



Interlocutorio	1164
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00011 00
Proceso	Verbal-Responsabilidad civil
Demandante (s)	Mario Hernando Escobar Cano y otros
Demandado (s)	Javier Darío Velásquez Jaramillo
Asunto	Emite pronunciamientos

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. De acuerdo al memorial allegado por el abogado Diego Andrés Restrepo el 08 de Junio de 2022, se informa que, dentro del presente proceso, Albeiro Antonio Lotero Herrera no posee la calidad de demandado, razón por la cual no habrá lugar a reconocer personería jurídica para su representación.

2. Se tiene surtido el traslado de la contestación de la demanda de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico del apoderado demandante-toda vez que el mismo fue enviado al correo electrónico [linealegalabogados@gmail.com](mailto:linealegalabogados@gmail.com) el 23 de marzo de 2022-, pero no se allegó pronunciamiento de la parte demandante.

3. Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

Conforme al párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día 4 de noviembre a partir de las 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma lifesize o teams.

Las partes deberán garantizar en el lugar de su ubicación y la ubicación de los testigos, un computador con conexión a internet y cámara web.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes a fin que suministren la dirección de correo electrónico donde se enviara el enlace de vinculación a la videoconferencia en la fecha indicada.

Dicha dirección deberá indicarse a más tardar con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, las partes y apoderados deberán suministrar un número de línea celular disponible en el lugar, para lo cual se les concede el mismo término para suministrar la dirección de correo electrónico.

Se exhorta a los apoderados judiciales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual (solicitudes, poderes, sustituciones, etc), los remitan a más tardar con un día de antelación a la misma, al correo electrónico del Despacho, que es: [j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico de su contraparte (Art. 78 nral. 14 C.G.P.), para que, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

De igual forma, se indica a las partes y a sus apoderados, para que indiquen a este despacho las direcciones electrónicas de quienes serán participantes en dicha audiencia, sean en calidad de partes, testigos, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo lifesize y una computadora con acceso a internet.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

**Se cumplirá el itinerario siguiente:**

- Práctica de interrogatorios de parte.
- Control de legalidad y saneamiento del trámite.
- Fijación del litigio – hechos, excepciones
- Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.
- Sentencia, de ser posible.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **Documentales:**

Se apreciarán en su valor conforme a las disposiciones de ley todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

#### **Declaración de parte:**

- Mario Hernando Escobar Cano
- Ligia Margarita Escobar Cano
- Pablo Andrés Escobar Cano
- Juan Diego Escobar Cano

#### **Interrogatorio de parte:**

Se decreta recibir interrogatorio de parte a:

Javier Darío Velásquez Jaramillo

**Prueba trasladada:**

La invocación de prueba trasladada en el cual se solicita oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí para que se sirvan remitir copia autentica del expediente radicado 05360 31 03 001 2007 00228 00. Tal petición se acepta toda vez que existe prueba dentro del expediente de la solicitud realizada a dicho Juzgado el 15 de Febrero de 2021 a través del correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se hará la advertencia que dicha respuesta deberá allegarse 10 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporado al expediente.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

**INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**Documentales:**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda.

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta recibir interrogatorio de parte a:

- Mario Hernando Escobar Cano
- Ligia Margarita Escobar Cano
- Pablo Andrés Escobar Cano
- Juan Diego Escobar Cano

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ**

**2021-00011**

**05-10-2022**